

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el Doctor: Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General (e); y, por otra la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, al cual se le llamará "El Consejo", representando por el Magister Jaime Israel Lozada Cuaspud, en calidad de Director Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, conforme se evidencia en la acción de personal No. 0768-DNTH-2019-CM, de fecha 16 de abril de 2019, la cual rige a partir del 17 de abril de 2019; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la renovación del convenio contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

- El artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."
- El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."
- El numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y de Control Social (...)"
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General, celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- El inciso primero del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- El artículo 3 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece: "Del procedimiento y cuidado. La máxima autoridad, a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso en la entidad u organismo y que se hallen en su poder a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo. La conservación y el buen uso de los bienes y existencias, será de responsabilidad de los usuarios finales que los han recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales."
- El artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Principio de colaboración con la Función Judicial - Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias."
- El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares (...)".
- Con fecha 17 de octubre de 2019, la Defensoría y el Consejo suscribieron un ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el siguiente objeto: "Por medio del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de manera gratuita, faculta a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura a utilizar espacios físicos dentro de las instalaciones de las diferentes Unidades Judiciales de los cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, de la provincia de Imbabura; espacio que será determinado por el Director Provincial o su Delegado; y, será destinado para el funcionamiento de sus oficinas, en aras de establecer una relación de cooperación y determinar las obligaciones y responsabilidades recíprocas para aunar esfuerzos y garantizar el principio de colaboración entre las administraciones públicas; para lo cual, se exime a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura, del pago de canon de arrendamiento alguno por el uso y ocupación de sus oficinas en el espacio físico objeto de este acuerdo, esto para la promoción y prestación gratuita y oportuna de



servicios de patrocinio y asesoría jurídica en favor de los ciudadanos y ciudadanas que no puedan contar con un defensor privado en base a su razón de situación económica, social o cultural, a fin de que se tenga un acceso equitativo de calidad a los servicios de justicia".

- Mediante Memorando Nro. DP-DP10-2021-0168-M, de 11 de octubre de 2021, la Mgs. Andrea Elizabeth Cazar Villacís, DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA, ENCARGADA señala "Me permito solicitar de la manera más comedida se digné aprobar el proceso de renovación del convenio interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura de Imbabura, una vez que haya sido revisada la documentación adjunta, según lo dispuesto en el Arts. 6 y 12 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098 del 2 de septiembre de 2021".

SEGUNDO: OBJETO. -

La presente renovación de convenio tiene como objeto "Por medio del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de manera gratuita, faculta a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura a utilizar espacios físicos dentro de las instalaciones de las diferentes Unidades Judiciales de los cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, de la provincia de Imbabura; espacio que será determinado por el Director Provincial o su Delegado; y, será destinado para el funcionamiento de sus oficinas, en aras de establecer una relación de cooperación y determinar las obligaciones y responsabilidades recíprocas para aunar esfuerzos y garantizar el principio de colaboración entre las administraciones públicas; para lo cual se exime a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura, del pago de canon de arrendamiento alguno por el uso y ocupación de sus oficinas en el espacio físico objeto de este acuerdo, esto para la promoción y prestación gratuita y oportuna de servicios de patrocinio y asesoría jurídica en favor de los ciudadanos y ciudadanas que no puedan contar con un defensor privado en base a su razón de situación económica, social o cultural, a fin de que se tenga un acceso equitativo de calidad a los servicios de justicia".

TERCERA: PLAZO. -

Con estos antecedentes, las partes proceden a la renovación del convenio por el plazo de un año contado desde el 17 de octubre de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022, acordándose así mismo su prórroga por el mismo plazo; a excepción de que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.

1. Al servidor que la Defensoría Pública Provincial de Imbabura asigne para ejercer sus funciones en el espacio físico objeto de este acuerdo, así como a las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, les está prohibido, utilizar dichas



instalaciones para efectuar actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes a su puesto o cargo; así como, realizar actos que atenten contra la Ley o contra la moral y las buenas costumbres, ésta última se extiende también a sus usuarios externos.

2. Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
3. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
4. Asignará defensores públicos en cada una de las Unidades Judiciales, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad del personal existente.
5. Promover y aplicar mecanismos de resolución temprana y extrajudicial de conflictos, en las áreas que la defensoría mantenga este servicio.
6. La Defensoría Pública Provincial de Imbabura, se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble por las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, así como de sus usuarios, a partir de la fecha de ocupación del inmueble.
7. La Defensoría Pública Provincial de Imbabura devolverá a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, los espacios físicos objeto de este acuerdo en iguales condiciones a las que las recibió, salvo el caso del normal de deterioro que puedan sufrir en razón de uso, previa suscripción de la correspondiente acta de devolución de espacios asignados, entre los suscriptores de este acuerdo o quien hiciera sus veces; o, su delegado. Las mejoras que la Defensoría Pública Provincial de Imbabura haya realizado en los espacios físicos asignados, quedarán a favor de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.
8. Realizar las adecuaciones necesarias para que el bien se encuentre en condiciones aptas para operar como oficina de la Defensoría Pública Provincial de Imbabura; así como proporcionar e implementarla de bienes muebles destinados para tal efecto.
9. A la Defensoría Pública Provincial de Imbabura le queda totalmente prohibido ceder el uso en todo o en parte de los espacios físicos que han sido entregados con ocasión de este acuerdo; o, destinarlas a actividades ajenas al objeto de este instrumento, que se produjeran dentro de las instalaciones entregadas a través del presente acto.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA.

1. Entregar a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura gratuitamente los espacios físicos, a fin de que sean utilizados durante la vigencia de este instrumento.
2. Garantizar el uso tranquilo y pacífico de los espacios físicos objeto de este acuerdo.
3. Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.
5. Los Coordinadores de las Unidades Judiciales serán los encargados de vigilar, supervisar y controlar el buen uso de los espacios físicos objeto de este acuerdo.



QUINTA: MODIFICACIONES. -

Cualquier modificación total o parcial de la presente Renovación de Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios o adendas, en base a los informes de los administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN. -

Las partes señalan como Administradores del Convenio a la Dra. Andrea Elizabeth Cazar Villacís, Directora Provincial de la Defensoría Pública en Imbabura y a la Dra. Diana Judith Tito Clerque, Abogada Provincial 1 del Consejo de la Judicatura de Imbabura.

Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente Renovación de Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación y podrán elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los administradores tendrán bajo su cargo la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

Los Administradores de la presente Renovación de Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Renovación de Convenio.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONVENIO. -

La presente Renovación de Convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de Renovación de Convenio.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones de Renovación de Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de la presente Renovación deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado la Renovación de Convenio, adjuntando la documentación



correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral de la Renovación Convenio; y,

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación de la Renovación de Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Renovación de Convenio.

OCTAVA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución de la presente Renovación de Convenio, se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones: DEFENSORIA PÚBLICA en la calle Aurelio Mosquera Narváez 3-43 entre Rafael Troya y Luis Fernando Villamar, teléfono 063-815-270 y la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura en la calle Aurelio Mosquera Narváez 2-111 y Luis Fernando Villamar, teléfono 062-999-800.

NOVENA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de la presente Renovación Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa, a través de sus respectivos administradores, o de sus máximas autoridades y, de no mediar acuerdo alguno, se ejecutara la cláusula séptima la presente Renovación Convenio.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forma parte integrante de la presente Renovación Convenio, los siguientes documentos:

- Acción de personal No.0768-DNTH-2019-CM, de fecha 16 de abril de 2019 del magister Jaime Israel Lozada Cuaspud.
- Copia de Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018 en la que se nombra al doctor Angel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado; y,
- Copias de cédula de ciudadanía de las autoridades suscriptoras la presente Renovación Convenio.



DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 17 días del mes de octubre de 2021.



Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL.



Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspu
DIRECTOR CJ IMBABURA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	

